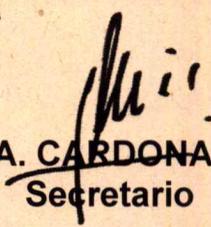


**INFORME DE SECRETARÍA:** Correspondió por reparto del 22 de marzo del 2024, la presente demanda ajuste y ejecutivo de alimentos. La misma se radico bajo el numero 76 275 40 89 001 2024 00113. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Abril 04 del 2024.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 00434**  
**RAD. 2024-00113**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, Abril 04 del 2024.**

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda ajuste y ejecutivo de alimentos, promovida por la señora **MARIA NELLY ZAPATA DE MELO**, contra **CARLOS JOSE MARIA MELO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda, correspondió por reparto efectuado el 22 de marzo del 2024.
2. Dentro de la presente solicitud se pretende declarar el reajuste anual y se libre el mandamiento de pago por los conceptos de cuotas faltantes de enero del 2023, hasta diciembre del 2023 y las cuotas dejadas de pagar desde el mes de enero del 2024 y las cuotas que se sigan causando.
3. La señora **MARIA NELLY ZAPATA DE MELO**, actuando a nombre propio, demanda a su ex esposo **CARLOS JOSE MARIA MELO**, por el reajuste anual del año 2023 y las cuotas dejadas de cancelar para el 2024.
4. De los hechos de la demanda, más concretamente el hecho **SEGUNDO y TERCERO**, indica la demandante, lo siguiente:

*“En el año dos mil cinco (2005), a través de apoderado judicial, presenté Demanda de Alimentos Para Mayor de Edad en contra del señor CARLOS JOSÉ MARÍA MELO, el cual por reparto le correspondió conocer al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, radicado con el número 2005-00236-00.*

*Dentro del Proceso de Alimentos antes mencionado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, profirió la Sentencia No. 017 del 11 de mayo del año 2006, en la cual fue condenado el señor CARLOS JOSÉ MARIA MELO a suministrarme una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y demás ingresos legales o extralegales que reciba o haya de recibir el demandado.”*

Como se observa de esta situación descrita en los hechos relacionados, la demanda inicial de alimentos surtió su trámite en su totalidad en otro Despacho Judicial, lo que indica sin lugar a dudas que este Despacho carece de competencia teniendo en cuenta que a cuota alimentaria fue fijada por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**, mediante la sentencia 17 del 11 de mayo del 2006, en el proceso con radicado 2005-00236, por lo que la competencia se ancla en ese mismo Despacho.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 397 C.G.P., en el **Parágrafo 2º. - Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...**”

Por lo anterior, se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de los procesos que nos ocupa, dadas las circunstancias relacionadas en los hechos de la demanda, por lo que se RECHAZARA POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente solicitud, y se enviará a la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida, Valle, para que se surta allí el trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**,

**RESUELVE:**

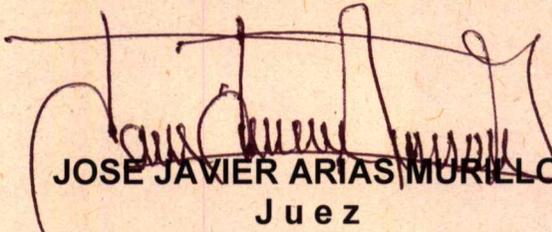
**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia, la presente demanda de solicitud **AJUSTE Y MANDAMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA DEJADAS DE CANCELAR**, promovida por la señora **MARIA NELLY ZAPATA DE MELO**, actuando a nombre propio, demanda a su ex esposo **CARLOS JOSE MARIA MELO**, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER**, el envío del presente proceso de manera virtual, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, Valle, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

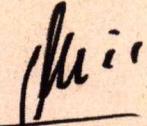
**TERCERO: PROPONER** de una vez, el conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez referido, decida no conocer del asunto, en la forma como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000-018 de fecha 05 ABR 2024

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario